



SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO



SECRETARIA

FECHA: 31-03-2023
SESION: N: 43

DICTAMEN No. 01/23

INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Iniciativa de reforma de la fracción II del artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California**; en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 23 de febrero del año 2023, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Mtra. Norma Alicia Bustamante Martinez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 4 primer párrafo y 9 fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 2, 6 fracción III, 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 66 Bis, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, Iniciativa de reforma de la fracción II del artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- En virtud a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la iniciativa mencionada a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 24 de febrero del año 2023, para su análisis y dictaminación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials 'C-SM-L' on the right.



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

III.- Una vez recibido el documento descrito, el Presidente de la Comisión antes mencionada, en fecha 27 de febrero del 2023, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Recibido el Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad, esta Comisión Conjunta convocó a Sesión Extraordinaria, el día 29 de marzo del año 2023, en la sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en la cual, se discutió y analizó su contenido.

V.- Participando en la exposición de la iniciativa la representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, asimismo se contó con la participación del Director de Obras Públicas, precisando que es importante dicha reforma, en virtud de que el propio reglamento no contempla que funcionario cuenta con dicha facultad para rescindir los contratos en caso de incumplimiento.

VI.- En seguimiento del análisis de dicha iniciativa participó el Regidor Luis Manuel Martínez Ramírez, cuestionando si la redacción era la correcta, considerando que debiera decir "el Titular o la Titular de la Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones", porque de cierto modo quedaría de manera ambigua, dejando la atribución propiamente como Dirección; por lo que la representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, comentó que no era necesario ya que el propio Reglamento de la Administración Pública de Mexicali, Baja California, en el artículo 13 establece los cargos de determinada coordinación, dirección o delegación, serán ejercidas por el titular de dicha dependencia.

VII.- Continuando con las participaciones la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, propuso la modificación de la redacción para efecto de fortalecer y evitar caer en los mismos errores, para que la rescisión correspondiente se haga de manera fundada y motivada, porque los actos que se impugnan resultan por la carencia de lo antes mencionado. Asimismo, el Regidor Sergio Tamai García solicita un receso, para realizar la redacción del punto de acuerdo, por lo que se somete a votación aprobándose por unanimidad de los presentes con nueve votos a favor emitidos por los Regidores, Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, José Oscar Vega Marín, Manuel Rudecindo García Fonseca, Edel de la Rosa Anaya y Cleotilde Molina López.

VIII.- Reanudada la sesión y contándose con el quórum legal para sesionar y una vez concluido el análisis y discusión del punto, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con diez votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales, Luis Manuel Martínez Ramírez, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, José Ramón López Hernández, José Oscar Vega Marín, Manuel Rudecindo García Fonseca, Edel de la Rosa Anaya, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez y Cleotilde Molina López; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la presente iniciativa tiene por objeto otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos que emite el Director de Obras Públicas Municipales, en los procedimientos para rescindir administrativamente los contratos de obras públicas.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 66 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California; la Dirección de Obras Públicas tiene dentro de su competencia, llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como celebrar los contratos respectivos con apego en lo dispuesto en el marco jurídico aplicable.

TERCERO.- Que en relación con lo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las misma y la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California; de igual forma prevén que las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Las anteriores disposiciones, han constituido el fundamento en el cual el Director de Obras Públicas Municipales se ha basado para ejercer la atribución de rescindir los referidos contratos.

CUARTO.- Que no obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional en materia administrativa, ha declarado en diversas ocasiones la nulidad de los actos dictados por el Director de Obras Públicas Municipales en los procedimientos administrativos de rescisión, por carecer de competencia material para rescindir contratos de obra pública.

QUINTO.- Que ello, derivado de que, en la normatividad que regula la materia, dentro de los ámbitos federal y estatal, así como en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California; no establecen de manera específica qué funcionario municipal es el que cuenta con la facultad expresa para rescindir los multicitados contratos.

SEXTO.- Que lo anterior, ha sido considerado por los Tribunales Administrativos, como violatorio al principio de Seguridad Jurídica, toda vez que las autoridades administrativas, están obligadas en los mandamientos por escrito que contengan algún acto de molestia, a señalar con precisión el precepto legal que les otorga la atribución ejercida, y en su caso, el inciso y subinciso que corresponda, lo anterior en cumplimiento a la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que se cita a continuación:

"Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SÉPTIMO.- Que por lo que, a efecto de garantizar el derecho fundamental de Seguridad Jurídica, resulta necesario que el Director de Obras Públicas Municipales, cuente con competencia material para emitir los actos dentro del procedimiento administrativo de rescisión de contratos de obras públicas, para lo cual resulta necesario adecuar el marco normativo municipal con el objeto de que exista un precepto legal que establezca de manera expresa dicha competencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 80, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Dirección de Obras Públicas tendrá las atribuciones de ...

I.- ...

II.- Llevar a cabo los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que se refiere la fracción anterior, así como celebrar los contratos respectivos, de conformidad con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable y realizar los actos que prevén en la ley federal y estatal de la materia, necesarios para la rescisión administrativa fundada y motivada de los mismos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista;

III.- a la V.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintinueve días del mes de marzo del año 2023.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Sergio Tamai

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA

Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos

Suhey Rocha

REG. SUHEY ROCHA CORRALES

Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Obras y Servicios Públicos

Luis Manuel Martínez

REG. LUIS MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Vocal

Victoria Eugenia Guerrero

REG. VICTORIA EUGENIA GUERRERO URQUIDEZ

Vocal

José Ramón López

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ

Vocal

José Oscar Vega

REG. JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

Vocal

Manuel Rudecindo García

REG. MANUEL RUDECINDO GARCÍA FONSECA

Vocal

Edel de la Rosa

REG. EDEL DE LA ROSA ANAYA

Vocal

Eneyda Elvira Espinoza

REG. ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ÁLVAREZ

Vocal

Cleotilde Molina

REG. CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ

Vocal